



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00348-00

Bogotá D.C., 2 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2018 - 00348
PROCESO: PERTENENCIA

Para todos los efectos, téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, quien fue representada por curador ad- litem, quien no propuso medio exceptivo.

Así que con la finalidad de continuar con el trámite que corresponde, el Juzgado

RESUELVE:

Conforme lo previsto por el numeral 10° del artículo 372 del C. G. del P., se fija como fecha para la práctica de la **inspección judicial** sobre el inmueble objeto del proceso, **el día 27 del mes de julio del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m.**

En aplicación de lo previsto por el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P., se previene a las partes que dentro de la inspección judicial arriba señalada se evacuarán en una sola audiencia las actuaciones previstas por los artículos **372 y 373** ibídem, esto es, saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.

En razón de lo anterior, las partes deberán comparecer personalmente junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia.

En la fecha señalada, deberán estar presentes en el inmueble objeto del proceso, los testigos solicitados por las partes. El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 ejusdem, se procede a decretar las pruebas solicitadas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores María Cristina Sandoval Torres, Gilma de González, Raul Pinto Lozano, que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inspección Judicial

Esta por la clase de proceso se decreta y se practicará el día de la audiencia antes señalada.

PARTE DEMANDADA

Por parte de la curadora ad-litem no se solicitó el decreto de pruebas.

La inasistencia a la diligencia aquí programada acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
062	5 JUN. 2023
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario	